



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1059

Valledupar, 24 AGO. 2015

“Por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio del predio El Paraíso ubicado en jurisdicción del Municipio de Pailitas – Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1919 de fecha 9 de Diciembre de 2011, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Hondo y La Rayita, para beneficio del predio El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas – Cesar, en cantidad de treinta y siete punto ochenta y dos (37.82) l/s, a nombre del señor Zacarías Serrano Prada identificado con la C.C. No. 5.846.791.

Que el señor Zacarías Serrano Prada identificado con la C.C. No. 5.846.791 solicita la disminución del caudal y cambio de uso del recurso. Manifiesta el peticionario que *“solo quedaría para uso doméstico y abrevaderos, en cantidad de 1 lt/seg. De esta manera renuncio (sic) al litraje otorgado para pastos”*

Que se otorgó al usuario el derecho de aprovechar las aguas de uso público, de conformidad con la normatividad ambiental y el Acto Administrativo concesionario, en beneficio del predio El Paraíso. Bajo esa óptica legal el despacho no encuentra objeción legal alguna, para acceder a la reducción de caudal y cambio de uso del recurso.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales. Por tal razón, el ente que otorgó la concesión, procederá a disminuir el caudal concesionado.

Que por mandato del Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas y cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de las restricciones que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.**

Que por expresa disposición del artículo 86 del decreto 2811 de 1974, **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre”.**

Que bajo las anteriores premisas normativas debe indicarse, que no se requiere concesión para usar las aguas en actividades domésticas y de abrevaderos, si el uso se realiza directamente en la corriente mientras discurren las aguas por cauces naturales, sin establecer derivaciones, sin emplear máquinas o aparatos o sin detener o desviar el curso de las aguas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 0 5 9 24 AGO. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se disminuye la asignación hídrica en beneficio del predio El Paraíso ubicado en jurisdicción del Municipio de Pailitas – Cesar

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reducir a un (1) litro/segundo la concesión hídrica que mediante Resolución No. 1919 de fecha 9 de Diciembre de 2011, Corpocesar otorgó para aprovechar las aguas de la corriente denominada Arroyo Hondo y La Rayita, en beneficio del predio El Paraíso ubicado en jurisdicción del municipio de Pailitas – Cesar, a nombre del señor Zacarías Serrano Prada identificado con la C.C. No. 5.846.791.

PARAGRAFO: El litraje concesionado se dedicará a satisfacer necesidades de uso doméstico y abrevaderos con derivación. Se informa al usuario, que en el evento en que las actividades domésticas y de abrevaderos, se pretendan realizar directamente en la corriente y sin establecer derivaciones, no requiere de concesión. En este caso podrá renunciar a la concesión o deberá informarlo a Corpocesar, para dar por terminada dicha concesión. Mientras ello no suceda, el señor Zacarías Serrano Prada debe cumplir las obligaciones señaladas en la resolución No 1919 del 9 de diciembre de 2011.

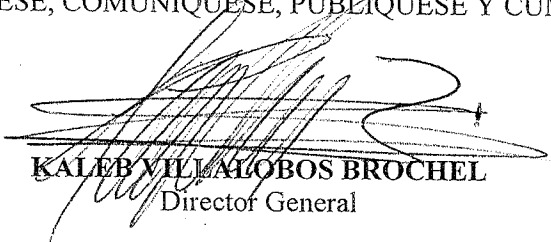
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Zacarías Serrano Prada identificado con la C.C. No. 5.846.791 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 028-2003

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181